

San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026.

**VISTOS:** Los autos "**PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ APELACION**", BA-02101-C-2026.

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U. inició las presentes actuaciones para apelar la sentencia administrativa 156948-2026 dictada por el Tribunal de Faltas I de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (Expte 189795-P-2026), que fuera notificada con fecha 03-08-2026. Indicó que la acción la interpone en los términos de lo dispuesto por el art. 10 de la ley 5414.

2º) Que ingresando al análisis de la cuestión se aprecia que el Tribunal de Faltas municipal impuso la multa por la incomparecencia de Prisma a la audiencia de conciliación ante OMIDUC (conf. Sentencia administrativa).

3º) Sin embargo, cabe señalar que en el ámbito de la Provincia la materia se encuentra regulada por la ley 5.414; pero este procedimiento se encuentra desdoblado en una primera etapa conciliatoria municipal, y frente a la falta de acuerdo se remite a la Autoridad de Aplicación para que esta dicte la resolución correspondiente.

Siendo ésta resolución la que puede ser objeto de Recurso Directo en los términos del art. 62 de la ley citada. Mientras, que respecto de la multa impuesta por el Tribunal de Faltas municipal no cabe otra vía recursiva que la dispuesta por la Ord. 21-I-78.

Pues el art. 2 de la ley 5.414 dispone: *"...El titular de la Agencia de Recaudación Tributaria puede delegar, por cuestiones de celeridad, ordenamiento y funcionalidad, el dictado de las resoluciones en otros funcionarios, en tales casos, se habilitan los recursos administrativos ante el titular de la autoridad de aplicación conforme los términos de la presente".* Y, el art. 63 agrega: *"Cuando la resolución es dictada por algún funcionario delegado, a los fines de agotar la vía administrativa, debe interponerse recurso administrativo de apelación que debe presentarse y fundarse ante*

*la autoridad que dictó la resolución dentro del plazo de 10 días de notificada la misma...".*

Además, puntualmente el art. 82 invita a los Municipios a adherir a la presente ley delegándoles facultades conciliatorias (art. 29 inc 3 y 83 ley citada). Mientras que el recurso directo previsto por el art. 62 de la ley mencionada sólo se encuentra previsto para la resolución definitiva. La norma dispone: *"...Concluidas las diligencias sumariales, sin más trámite la autoridad de aplicación dicta la resolución definitiva dentro del término de noventa (90) días hábiles a contar desde que las actuaciones se encuentren en estado, lo que certifica el instructor de la causa. Cuando la resolución sea dictada por el titular de la autoridad de aplicación agota la instancia administrativa y es recurrible por vía de apelación judicial ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería con competencia en el lugar de comisión del hecho, la que actúa como tribunal de única instancia ordinaria, en relación y con efecto devolutivo, excepto cuando se han denegado medidas de prueba, en cuyo caso es concedido libremente. Dicho recurso se interpone y funda ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los diez (10) días de notificada. La autoridad de aplicación al declarar la admisibilidad del recurso remite las actuaciones al Tribunal con competencia constituyendo domicilio procesal a los efectos que pueda corresponder y pueda incluir en la resolución de admisibilidad un informe para el Tribunal sobre los agravios formulados..."*.

4º) Que las costas se imponen a Prisma Medios de Pagos SAU atento el modo en que se resuelve. Los honorarios profesionales se regularán para el Dr. Juan Ignacio Sarmiento en la suma de \$ 445.990 (equivalente a 5 jus), de conformidad a la labor desarrollada.

En consecuencia, **RESUELVO:**

**I)** Denegar el recurso directo interpuesto de conformidad a lo expuesto en los considerandos respectivos. **II)** Imponer las costas de lo resuelto a Prisma Medios de Pago SAU y regular honorarios al Dr. Juan Ignacio Sarmiento por la suma de \$ 445.990 (equivalente a 5 ius). **III)** Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC. Vincular a Caja Forense a los efectos de que se notifique de la regulación de honorarios efectuada en autos.

**Sosa Lukman, Roberto Iván**  
**Juez**